

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00746-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo letra de cambio No.01/02 por la suma de \$5.000.000, y letra de cambio No. 02/02 por la suma de \$5.000.000, suscritas entre MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA, como acreedora y ALIRIO BOHORQUEZ ROJAS, como deudor; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA**, en condición de acreedora, contra **ALIRIO BOHORQUEZ ROJAS**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000, contenida el título valor letra de cambio No.01/02, junto con los intereses moratorios desde la fecha 11 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; y por la suma de \$5.000.000, contenida el título valor letra de cambio No.02/02, junto con los intereses moratorios desde la fecha 11 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso con fundamento en los títulos que allega.
- 2.- Se requiere al apoderado de la actora para que allegue en forma escaneada la letra de cambio No.01/02 y 02/02 por ambas caras –anterior y posterior-, toda vez que las allegadas se evidencian únicamente por la parte frontal.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

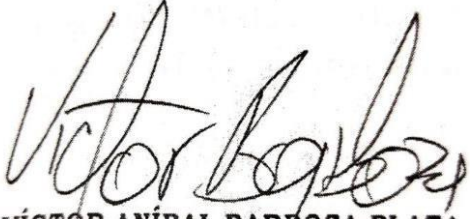
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA**, contra **ALIRIO BOHORQUEZ ROJAS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día diciembre 15 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16986436d880e291846cd710ecb71b6ddd767d7a2e86387df28efca5193e740f**
Documento generado en 15/12/2021 02:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>